

ARBITRAJE CONFORME AL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

ÚNETE TELECOMUNICACIONES, S.A. Y CLAY PACIFIC, S.R.L.

(DEMANDANTES)

C.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

(DEMANDADA / ECUADOR)

ORDEN DE CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ARBITRAL

7 de agosto de 2013.

Miembros del Tribunal Arbitral:

Eduardo Zuleta

Yves Derains

Claus von Wobeser (Presidente)

Secretaria del Tribunal Arbitral:

Montserrat Manzano

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. El 25 de abril de 2011, el Tribunal Arbitral emitió la Orden de Procedimiento No. 11, en virtud de la cual confirmó, a solicitud de las Partes, que desde el día 18 de abril del 2011 quedaron suspendidas las actuaciones del procedimiento arbitral, a efecto de que las Partes negociaran un acuerdo sobre sus reclamos.

2. Con fecha 15 de julio del 2013, las Partes solicitaron al Tribunal Arbitral la emisión de una orden de conclusión del arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34(1) del Reglamento CNUDMI de 1976, al haber las Partes convenido una transacción que resuelve el litigio sometido a Arbitraje. Asimismo, en dicha comunicación ambas Partes acordaron asumir sus propios costos y gastos incurridos en el Arbitraje y acordaron que los costos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral serán asumidos en partes iguales por las Partes.

II. ORDEN DE CONCLUSIÓN DEL ARBITRAJE

3. El Tribunal Arbitral:

(a) reconoce que las Partes han convenido una transacción que resuelve el litigio sometido al presente Arbitraje.

(b) con fundamento en el artículo 34(1) del Reglamento CNUDMI de 1976, emite la presente orden de conclusión del Arbitraje.

(c) ordena y reconoce que cada Parte asuma sus propios costos y gastos incurridos en el presente Arbitraje.

(d) ordena y reconoce que los costos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral serán asumidos en partes iguales por las Partes y serán deducidos de la provisión constituida ante la Cámara de Comercio Internacional para dicho efecto. En caso de que exista un remanente, éste será devuelto por la institución depositaria en partes iguales a cada Parte.

4. El Tribunal Arbitral adjunta como **Anexo A**, la comunicación suscrita por las Partes con fecha 12 de julio de 2013, en la cual consta el acuerdo de transacción referido.

Sede del Arbitraje: Ciudad de México, Distrito Federal

Fecha 7 de agosto de 2013.



En nombre del Tribunal Arbitral
Claus von Wobeser (Presidente)